

AUTOS: ““M.A.C.C.M.P.C.S.V.””.-

EXPTE. N°: V..-

Valcheta, 6/2/2026-

AUTOS Y VISTOS: ““M.A.C.C.M.P.C.S.V.”” EXPTE. N°: V. que tramita por ante este Juzgado de Paz. La causa se inicia por denuncia en los términos de la ley 3040 Mod 4241, el día 30/01/2026 a las 19hs ante la Comisaría de la Familia de esta localidad, formulada por la Sra M.C.A. DNI N° 2. contra su pareja el Sr. M.P.C. DNI N° 2.

Y CONSIDERANDO: I) En orden a lo expuesto y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de guardia Jueza de Paz Suplente Lic. B.S., quien dispuso las medidas cautelares y provisionales establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241. II) Que conforme al Art 7 de la Ley 3040 Mod 4241, quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos: a) conyugues, ex conyugues, convivientes, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.- III) Que no se registra en este Juzgado de Paz, denuncias entre las partes de este tenor. Que existe hoy, denuncia civil ut supra y denuncia penal llevada a cabo en la Unidad Policial N°15 de Valcheta. IV) Que según expuesto en audiencia por la Sra M.C.A. que los episodios de violencia psicológica, emocional y física eran frecuentes durante toda la relación, pero que nunca denuncio. V) Que durante la audiencia del Sr P.M., el mismo se expresaba de una manera prepotente hacia la suscripta, que decía frases como "naci en valcheta y me voy a morir en valcheta", insinuando auto-lesionarse, o suicidarse.- VI) Que la finalidad de hacer cesar los actos de violencia de toda índole, así como erradicar el desarrollo de conductas que produzcan daños directa o indirectamente a las partes y tomar medidas de prevención, protección y asistencia oportunas con el objeto de evitar que se susciten nuevos hechos, resulta adecuado aplicar las medidas dispuestas, por el Juzgado de Paz-Boulevard Castello e/M Belgrano y M. Moreno Tel: 2934 451856- art 27 y Art 31 de la Ley 3040 (mod 4241), cuyo carácter resulta provisorio, cautelar y preventivo y subsidiario, a los fines del resguardar la integridad de las partes. VII) Que las medidas provisionales deberán mantener vigencia hasta que tome intervención

correspondiente la Sra. Jueza de Familia del Juzgado de Familia Nº 9 de San Antonio Oeste y/o de turno. Todo ello en concordancia con lo denunciado y lo expuesto en audiencias,

Por todo ello, RESUELVO:

- 1) PROHIBIR la realización de actos molestos o perturbadores entre las partes, así como también entre ellos y sus familiares en cualquiera de sus formas. Se prohíbe producir incidentes, provocaciones, insultos o agravios -directa o indirectamente- entre ambas partes y/o integrantes del grupo familiar (msj. de textos, menssager, Whatsapp, llamados telefónicos o en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) en espacios públicos, de trabajo, estudio o esparcimiento en que se encuentren ellos. Como a demás, de efectuar reclamos personales, por cualquier vía de comunicación.
- 2) ORDENAR la prohibición de acercamiento en un radio de 200 metros entre las partes, M.P. Y M.A..-
- 3) COMUNIQUESE a las partes que deberán abstenerse de producir actos que dañen psicológicamente, sentimentalmente y anímicamente.-
- 4) DISPONER personal policial en el domicilio de la Sra M.C.A., sito en H.I.7., hasta el retiro del Sr. P.M.C. de la Localidad de Valcheta . OFÍCIESE a la Comisaría 15ta.-
- 5) ORDENAR tratamiento psicológico para las partes, a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental Público y/o Psicólogo Privado, ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento.-
- 6) DÉSE intervención al personal del Equipo Técnico Comisaría de la Familia a fin de brindar a la Sra. M.C.A., espacios de contención y escucha . A tales efectos OFÍCIESE
- 7) COMUNICAR a las partes que las medidas dispuestas son RECIPROCAS, que de INCUMPLIR la presente orden judicial, realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en el art. 29 Ley 4241 y/o

ante el incumplimiento en el delito de Desobediencia Judicial dar intervención a la Fiscalía en lo Penal de turno a través de la Denuncia Policial.

9) VINCULAR, en el Sistema de Gestión Puma, a la Fiscalía Descentralizada de San Antonio Oeste, a fin de que tome intervención, en caso de INCUMPLIMIENTO, de las partes, de las medidas dispuestas ut-supra.-

10) NOTIFÍQUESE a las partes, Unidad Policial 15ta. Y Comisaría de la Familia, las medidas dispuestas por la Jueza de Paz y SOLICITESE a la UNIDAD POLICIAL N° 15, la notificación a las partes de las medidas dispuestas . A tales efectos OFÍCIESE.-

10) DISPONER el plazo de 180 días de vigencia para las medidas cautelares preventivas y precautorias adoptadas por la Jueza de Paz local.

11) ELÉVENSE las presentes actuaciones al Juzgado de Familia N° 9 de la ciudad de San Antonio Oeste, sito en Sarmiento N° 241, 1° piso.-